FONDO DE EMPLEADOS
FONDO ELITE

ACUERDO No. 001
Del 10 de abril de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO

La Junta Directiva en uso de las atribuciones legales que confieren los estatutos contemplados en los Artículos 4º, 5º, 6º, y 56°.

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos generales consagrados en los Estatutos esta el de fomentar el **AHORRO** en todas sus formas y que basados en los principios de SOLIDARIDAD y AYUDA MUTUA utilizar estos recursos en servicios a los asociados.

ACUERDA

Establecer el presente reglamento para el servicio de Ahorro Voluntario.

Artículo 1°. Facultad Legal: Los Estatutos del Fondo lo contemplan en el Artículo 5º. Ordinal 1. Este servicio es únicamente para los asociados.

Artículo 2°. Modalidades de Captación de Ahorros: El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE recibirá Ahorros en Depósito Voluntario. El recibo y manejo de los depósitos del Ahorro Voluntario se realizará a través de la cuenta de ahorros.

Artículo 3°. Beneficios para los Ahorradores:

a. Inembargabilidad de los saldos según cuantías definidas por la ley.
b. Reconocimiento de intereses
c. Servicio de crédito según condiciones y procedimientos establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE
d. Confidencialidad de la información atinente a la relación contractual, salvo las excepciones legales.
e. Descuento por nómina, para aumentar los depósitos y/o cancelar obligaciones.
f. El prestigio de la entidad que le da seguridad a sus ahorros.

Artículo 4°. Apertura de Cuentas:

a. TITULARES: Únicamente los asociados al FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE

DEPOSITO INICIAL Y SALDO MINIMO: La apertura de una cuenta de ahorros requiere de un deposito inicial (Por caja o descuento por nomina) mínimo de un (1) salario diario del mínimo legal vigente que se aproximara al mil siguiente de la fracción resultante al efectuar la conversión. Si el porcentaje autorizado es superior al establecido el asociado puede

modificarlo cuando lo desee ya sea para colocarlo en el mínimo o aumentar el porcentaje que tiene.

El saldo mínimo en la cuenta de ahorros a favor del depositante no podrá ser inferior a un (1) salario diario del mínimo legal vigente que se aproximará al mil siguiente de la fracción resultante al efectuar la conversión.

El ahorro es ilimitado, depende únicamente de la capacidad económica del Asociado, de tal manera, que aparte del descuento que autorice por nómina puede hacer consignaciones por caja y en los casos que establezca la Ley informar sobre la procedencia de los recursos.

b. REQUISITOS: Estar afiliados al FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE

Artículo 5°. Extracto de Ahorros: El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE a partir de la celebración del contrato y realización del depósito inicial, cuando el ahorrador lo solicite le dará un extracto que le sirve de control sobre las transacciones realizadas.

Artículo 6°. Retiro de Depósitos: Siempre y cuando no estén pignorados o sean base de solicitud de cupo. Es requisito indispensable para efectuar retiro de fondos presentar la solicitud por escrito al FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE y el documento de identidad. La autorización de retiros por terceros deberá hacerse por escrito en el formulario de retiro, con la debida identificación del autorizando y la prestación de las cédulas de ciudadanía tanto del titular de la cuenta como del autorizado.

El saldo mínimo que puede retirar el depositante de su cuenta de ahorros a favor no podrá ser inferior a un (1) salario diario del mínimo legal vigente que se aproximará al mil siguiente de la fracción resultante al efectuar la conversión.

Parágrafo: Cuando se incluye el Ahorro Voluntario para determinar el cupo de crédito, estos quedan pignorados hasta que la deuda este cancelada en un 50% ó al nivel del cupo que le corresponde teniendo en cuenta el Aporte y el Ahorro Permanente.

Artículo 7°. Fecha de Liquidación: Se liquidarán los intereses en forma mensual y estos se trasladarán al AHORRO DE VACACIONES.

Artículo 8°. Tasa de Interés: El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE reconocerá por concepto de intereses los fijados por la JUNTA DIRECTIVA. Las tasas de interés, su forma de liquidación y demás términos y condiciones se harán conocer en la forma prevista en cada oportunidad.

Artículo 9°. Cuentas Inactivas: Son aquellas que no registran movimientos de consignación o de retiro, distinto a los intereses mensuales, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de La última liquidación de intereses. Las cuentas inactivas se cancelarán cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a. Su saldo sea inferior al mínimo establecido en el presente reglamento.
b. Su periodo de inactividad supere los cinco (5) años, con independencia del saldo.

El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE hará uso de esta facultad, con arreglo a las disposiciones legales correspondientes. Para efectos de la cancelación deberá informarse de la decisión por escrito al titular de la cuenta en comunicación dirigida a la dirección registrada por correo certificado.

Las fechas de cancelación serán el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre. Transcurridos VEINTE (20) años a partir de la fecha de cancelación de la cuenta de ahorros el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE adquirirá el dominio de tales sumas y por tanto deberán trasladarse al FONDO DE SOLIDARIDAD.

Artículo 10°. Retención en la Fuente: Se efectuará cundo sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

Artículo 11°. Inembargabilidad de Depósitos: Los depósitos serán inembargables en la parte que establezca la ley.

Artículo 12°. Entrega de Depósitos de Personas Fallecidas: Si muriese un ahorrador dejando una cuenta de ahorros con saldo, el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE la entregara directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso sin necesidad de juicio de sucesión y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ACTUALIZACIONES DE ESTE REGLAMENTO

En aquellos casos que se trate de cuantías o límites fijados expresamente por la ley, se actualizarán automáticamente los efectos correspondientes de este Reglamento, sin que al tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en la sesión del 10 de abril de 2024.

JORGE HUMBERTO ZARATE ZARATE
PRESIDENTE

MARIA EUGENIA ANZOLA OSPINA
SECRETARIA